

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000334** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 04 de Septiembre de 2013, a la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, identificada con Nit 819000933-8, Representado Legalmente por el señora Debora Escorcia Navarro.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001249 de 06 de diciembre del 2013, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC es una entidad de primer nivel que presta los Servicios de consulta externa, Fisioterapia.

Estos servicios son prestados en hora hábiles, 8:00 am a 12:00 m de lunes a sábado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, realiza la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, utiliza el siguiente código de colores:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verde: Residuos no peligrosos (papelera, producto de la limpieza).

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L S.A. con una frecuencia de recolección mensual al momento de la vista no se ha realizado la primera recolección, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana

La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, está realizando una correcta segregación en la fuente.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día.

La Entidad, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos, al igual que el diagrama de flujo.

La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000334** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

características: de accesos restringido, protección contra aguas lluvias y roedores, pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la Fundación es suministrada por la Empresa Triple A. S.A. ESP.

Revisión del PGIRHS Presentado por la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC Santo Tomas - Atlántico, mediante Radicado No. N° 001693 del 05 de Marzo de 2013.

En el PGIRHS radicado N° 001693 del 05 de Marzo de 2013, presentado por la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, se verifica la aplicabilidad de las normas en el documento presentado.

- ❖ **Objetivo general y Objetivos específicos:** *El documento describe en el ítem objetivo general y los objetivos específicos, el propósito fundamental del PGIRHS, de igual forma establece los procedimientos, procesos y actividades para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRHS) igual forma disminuir los factores de riesgo biológico con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente.*
- ❖ **Diagnóstico ambiental y sanitario:** *La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, presta los servicios de operatorio, Terapia ocupacional (Terapia Comportamental A.B.A), Terapia de lenguaje, Terapia Física (Neurodesarrollo, Ecuestre y Acuoterapia), Terapia psicológica (Asistida por mascotas).*
- ❖ **Programas de Educación y Formación:** *El documento define claramente los programas de formación y educación que contempla las estrategias metodológica de capacitación teóricas prácticas, en temas generales y específicos en cuanto adiestrar al personal involucrado en la gestión interna de los residuos hospitalarios y similares.*
- ❖ **Segregación en la fuente:** *Según lo establecido en el PGIRHS, la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC realiza la segregación de los residuos en la fuente de la siguiente forma: para los residuos animales se realizan la recolección en bolsas negras y se mantiene congelados hasta que se envíen a incineración, los residuos biosanitarios se colocan en bolsas rojas y los residuos ordinarios son llevados al contenedor de residuos ordinarios.*
- ❖ **Desactivación de los residuos hospitalarios:** *En el documento no define claramente este ítem*
- ❖ **Movimientos internos de residuos:** *La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC recolecta los residuos hospitalarios y ordinarios la realiza un empleado de servicios generales, todos los días de acuerdo al diseño de la ruta específica, con una frecuencia de recolección interna de una vez al día.*
- ❖ **Almacenamiento de residuos hospitalarios:** *En el documento se describe en forma clara las características del área de almacenamiento para los Residuos Hospitalarios el cual cumple con el Manual para la gestión integral de los residuos Hospitalarios y Similares.*
- ❖ **Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos:** *En la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC ha contratado para la recolección y disposición final de los Residuos Hospitalarios.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000334** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

- ❖ **Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas:** para el manejo de los residuos líquidos generados en la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, cuenta con un sistema de alcantarillado.
- ❖ **Plan de contingencia:** En el documento no define claramente este ítem
- ❖ **Indicadores de gestión interna:** El documento no describe este ítem.
- ❖ **Cronograma de actividades:** El documento no describe este ítem.
- ❖ **Revisión de los programas:** El documento no describe este ítem.
- ❖ **Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria:** En el documento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares al interior de la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC no se encuentra conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, sin embargo en la visita mostraron el acta conformación del grupo.
- ❖ **Costos del plan de gestión integral de los residuos hospitalarios:** El documento no describe este ítem.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, se puede concluir:

- La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, sin embargo deberá ajustarlo teniendo en cuenta lo implementado en la entidad.
- La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, maneja adecuadamente el código de colores realizando una adecuada segregación en la fuente.
- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.
- La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con la característica mínimas señaladas, en el manual de procedimiento para los residuos hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002.
- En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y van dirigidas hacia el sistema de alcantarillado.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC no cuenta con permiso de vertimientos, deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000334** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la Fundación, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000334** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación para el Desarrollo Comunitario FUNDEC del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, identificado con Nit 819000933-8, representado legalmente por el señora Debora Escorcia Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Carrera 10A N° 2A – 29, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá complementar el PGIRHS, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1164 del 2002 y ajustarlo a lo implementado en la entidad.
- b) Deberá Presentar copia de los 3 últimos recibos de recolección y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales. Una vez presentado esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- c) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- d) Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno correspondiente al Primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- e) Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generadas de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000334** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO FUNDEC DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información semestralmente los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001249 del 06 de Diciembre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los 2014

01 JUL. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: sin.
Elaborado por: N ini Consuegra.
Vobo: Odair José Mejía Mendoza